



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-741-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de julio del año dos mil diecinueve. Las diez y diez minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(173)-06-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la Sesión Ordinaria Número **Un Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de **INICIO**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha veintiséis de julio del año dos mil dieciocho, por el señor **URIEL ULLOA GONZÁLEZ**, en su calidad de Jefe de Proyecto de la Dirección de Proyectos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por el servidor público **URIEL ULLOA GONZÁLEZ**, en calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del servidor público, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, delegó a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comuniquen todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **INICIO** del servidor público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-741-19

Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, a las dos y treinta y siete de la tarde, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **URIEL ULLOA GONZÁLEZ**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la Declaración brindada por el Servidor Público, se identificó una inconsistencia, dado que conforme a Certificación Registral del Registro Público de la Propiedad inmueble y Mercantil del Departamento de Nueva Segovia, se evidencia que la cónyuge del declarante, señora **Dilcia María Paguaga Marín**, tiene inscrita a su favor la propiedad No. 2653, Tomo 43/126, folio 228/251, asiento número 3°, la que no aparece incorporada en su Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control, de conformidad al artículo, 21 numeral 1) de la Ley No. 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Identificada dicha inconsistencia, se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes al Servidor Público **URIEL ULLOA GONZÁLEZ**, en la que adjuntó en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta entidad Fiscalizadora. En fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve, a las dos y treinta y un minuto de la tarde se recibió escrito presentado por el señor **URIEL ULLOA GONZÁLEZ**, en la que adjuntó Testimonio número ciento cincuenta y cinco (155), Donación gratuita irrevocable de inmueble con fecha veintitrés de junio del año mil novecientos noventa y seis y Copia de página de bienes inmueble, con lo cual pretende aclarar la inconsistencia referida. Analizada la documentación presentada en este caso, la Declaración Notarial se expresa que al momento de rendir la declaración patrimonial incluyó el valor estimado de la propiedad de su cónyuge y no incorporó los datos registrales porque su esposa estaba de viaje y no contaba con los datos, y adjuntó la Escritura Pública de la donación del inmueble que le pertenece a su cónyuge. Sobre el particular debemos analizar tal argumento, y efectivamente se comprueba que el declarante señaló en su declaración el valor estimado de la propiedad, no así los datos registrales por lo que se determina que no hubo por parte del declarante la intención de ocultar bienes de su cónyuge, por lo que en el presente caso, no existen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-741-19

señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(173-06)-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **URIEL ULLOA GONZÁLEZ**, en su calidad de Jefe de Proyecto de la Dirección de Proyectos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL). La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Cuatro (1,144) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de julio del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García.
Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (173)
Consecutivo
M/López